TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205488

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3295 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "COMPLEJO SOCIAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO RAMIREZ CON REGISTRO CTCA Nº I-212, CUYO PROPONENTE ES EL CLUB INTERNACIONAL DE TENIS, REPRESENTADO POR EL SEÑOR LUIS VINADER ASHWELL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA MATRIZ N° 21.900, FRACCIÓN B, FINCA N° 21.900 Y PADRON MATRIZ N° 14.427. UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PTE. HAYES.

Asunción, 17 de octubre de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría presentado al SIAM DGCCARN N° 194/19, de fecha 30 de enero de 2.019, por la Consultora Ambiental **Ing. Roció Ramírez, con registro CTCA Nº I-212,** correspondiente a la actividad denominada **"Complejo social, deportivo y recreativo"** cuyo proponente es el **Club Internacional de Tenis, representado por el Señor José Luis Vinader Ashwell,** desarrollado en la propiedad identificada como **Finca Matriz N° 21.900, Fracción B , Finca N° 21.900** y **Padrón Matriz N° 14.427** Ubicado en el Distrito de **Villa Hayes**, Departamento de **Pte. Hayes.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel A. Santacruz**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **DICTAMEN TÉCNICO Nº 49580/2.019, de fecha 10/10/2.019**; el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueron establecidas en el **EIA, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 2239/2014, de fecha 06 de agosto de 2014 y Resolución N° 188/2017 de fecha 30/01/2017.**----------

Que, el Club Internacional de Tenis tiene como objetivo la práctica de los deportes, actividades recreativas sociales y recreativas y culturales----------

Que, la sede se encuentra actualmente inactiva como consecuencia de fenómenos naturales.----------

Que, la zona cuenta con servicio de recolección de basura, pero no con el servicio de alcantarillado sanitario de la Essap.-------

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación y/o compensación han sido cumplidas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205489

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3295 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "COMPLEJO SOCIAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO RAMIREZ CON REGISTRO CTCA Nº I-212, CUYO PROPONENTE ES EL CLUB INTERNACIONAL DE TENIS, REPRESENTADO POR EL SEÑOR LUIS VINADER ASHWELL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA MATRIZ Nº 21.900, FRACCIÓN B, FINCA Nº 21.900 Y PADRON MATRIZ Nº 14.427. UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PTE. HAYES.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley 836/80 del Código Sanitario, Ley Nº 3956/09, Ley 1.100/97, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley 5211/14 de la Calidad del Aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.** ----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente resolución.**----------

Art. 5° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 205488 (Doscientos Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho) y Hoja de Seguridad N° 205489 (Doscientos Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----**

Art. 8° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales